



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00282-00
Clase: Sucesión intestada
Demandante: Hector Rojas Quiroga
Causantes: Alirio Rojas Quiroga

Fortul, Arauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En los términos y para el efecto otorgado en el poder allegado, se reconoce personería al doctor **JAIMÉ BELTRAN MONCADA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Reuniendo la demanda promovida a través del mencionado Profesional por el señor **HECTOR ROJAS QUIROGA** los requisitos legales exigidos, habrá de *declararse abierto y radicado* en este Juzgado el proceso de *sucesión intestada* del causante **ALIRIO ROJAS QUIROGA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17.516.416 y quien falleció en éste municipio el 8 de agosto de 2015 y su último domicilio y asiento principal de los negocios en este municipio. *Désele el trámite* previsto en la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.

Por haberse aportado la correspondiente documentación se reconoce al señor **HECTOR ROJAS QUIROGA** como interesado en la sucesión en calidad de **CESIONARIO** de los derechos universales de los señores KLEINER DUVAN ROJAS ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1-098.700.873 expedida en Bucaramanga y a JEFERSON ANDRES ROJAS ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.786.696 expedida en Bucaramanga, en los términos de la Escritura Pública número 0324 del 07 de abril del 2022 otorgada en la Notaría única del Circulo de Saravena en condición de hijos del causante, calidad debidamente acreditada.

Conforme lo establecido en el mencionado artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el 108 ibídem, *emplácese* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **ALIRO ROJAS QUIROGA** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 17.516.416 fallecido el 8 de agosto de 2015 y quien tuvo su domicilio y asiento principal de los negocios en este municipio. Désele el trámite previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.

SEGUNDO. Reconocer al señor **HECTOR ROJAS QUIROGA** como **CESIONARIO** de los derechos universales de los señores **KLEINER DUVAN ROJAS ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.873 expedida en Bucaramanga y a **JEFERSON ANDRES ROJAS ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.786.696 expedida en Bucaramanga en los términos de la escritura pública numero 0324 otorgada en la notaría Unica del Círculo de Saravena del 7 de abril del 2022, quienes demostraron ser herederos del causante en su condición de hijos.

TERCERO. Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

CUARTO Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

QUINTO. Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 12:30 del día y de 01:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2022-00282-00 Sucesión.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **15 de noviembre de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. _____, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE.